

Expediente: **3926/23**

Carátula: **GIULIANTE ALDO MIGUEL C/ COLLANTE JOSE LUIS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **21/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20117085997 - *GIULIANTE, ALDO MIGUEL-ACTOR*

90000000000 - *COLLANTE, JOSE LUIS-DEMANDADO*

20170410182 - *ZELARAYAN, ALVARO-POR DERECHO PROPIO*

20117085997 - *ZELARAYAN, PABLO ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3926/23



H106039076710

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª nominación

JUICIO: GIULIANTE ALDO MIGUEL c/ COLLANTE JOSE LUIS s/ COBRO EJECUTIVO.-EXPTE. N°3926/23

San Miguel de Tucumán, 20 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada por los letrados intervinientes en fecha 14/04/2026 y,

CONSIDERANDO:

Que a dicha fecha el Dr. PABLO ALVARO ZELARAYAN, otorga carta de pago por la deuda reclamada en autos y, por derecho propio, junto al letrado ALVARO RICARDO ZELARAYAN otorgan carta de pago por los honorarios ejecutados. Asimismo, solicitan la regulación de sus honorarios por la ejecución de la sentencia y por la ejecución de sus honorarios.-

Conforme surge de las constancias de la causa, por sentencia del 09/11/2023 se regularon honorarios a los letrados **PABLO ALEJANDRO ZELARAYÁN** (doble carácter) y al letrado **ÁLVARO RICARDO ZELARAYÁN** (patrocinante letrado) por sus labores profesionales en el presente juicio hasta la sentencia de trance y remate, por lo que resta calcularlos por la tarea desempeñada por la segunda etapa del juicio ejecutivo.-

Que habiendo sido cancelada la deuda reclamada en autos, corresponde acceder a lo solicitado, conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5.480.-

1- Para el cálculo de la base regulatoria se toma la suma por la que se ordena llevar adelante la ejecución de \$300.000.-, a dicha suma se le adiciona el interés fijado en la sentencia de fecha 09/11/2023 a la fecha de la presente resolución.-

A la base resultante se le aplica el 20% conforme lo establecido en el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5.480.-

2- La regulación de honorarios por la ejecución de sus honorarios resultan procedente atento al estado procesal de la causa.-

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el capital por honorarios regulados en fecha 09/11/2023 de \$139.500.- para cada profesional, a dicha suma se le adiciona el interés de la tasa activa del BNA desde el día 09/11/2023 - fecha de la sentencia regulatoria de honorarios - hasta la fecha de la presente resolución.-

A la base resultante se le aplicará el 20% contemplado por el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5.480.-

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando, que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado, atento al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por la actuación en las etapas de ejecución de sentencia y de ejecución de honorarios, en un equivalente al 20% de dicha consulta en cada caso, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 1.255 del CCCN. Ello consonante a lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala I^a, en los autos "*Valle Fértil vs. Ayunta Roberto Walter s/Cobro ejecutivo*", sentencia n° 287 del 23/6/10 y por la Sala II^a de la misma Cámara en la causa "*Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo - Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor*".-

Acorde lo establecido por el art. 14 de la ley arancelaria, corresponde agregar al cálculo el 55% en concepto de procuratorios. Dichos importes (honorarios por la ejecución de la sentencia y por la ejecución de sus honorarios) serán prorrateados entre los profesionales intervinientes en la proporción siguiente: 50% al procurador Pablo Alejandro Zelarayán y 50% al letrado Álvaro Ricardo Zelarayán.-

Por ello, y siendo aplicable la normativa de los arts. 14, 38, 68 inc. b) de la ley 5.480, art. 1.255 del CCCN,

RESUELVO:

1- **REGULAR HONORARIOS** por las labores desarrolladas en la **EJECUCIÓN DE SENTENCIA** al procurador **PABLO ALEJANDRO ZELARAYÁN** (doble carácter), en la suma de **PESOS CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$104.625.-)**, a la cual se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de corresponder.-

2- REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas en la **EJECUCIÓN DE SENTENCIA** al abogado **ÁLVARO RICARDO ZELARAYÁN** (patrocinante letrado), en la suma de **PESOS CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$104.625.-)**, a la cual se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de corresponder.-

3- REGULAR HONORARIOS por la labor cumplida en el trámite de **EJECUCIÓN DE HONORARIOS** al procurador **PABLO ALEJANDRO ZELARAYÁN**, en la suma de **PESOS CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$104.625.-)**, a la cual se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de corresponder.-

4- REGULAR HONORARIOS por la labor cumplida en el trámite de **EJECUCIÓN DE HONORARIOS** al abogado **ÁLVARO RICARDO ZELARAYÁN**, en la suma de **PESOS CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$104.625.-)**, a la cual se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de corresponder.-

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 20/04/2026

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c1b42360-3caa-11f1-955c-05cf0262f7dd>